



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO CUARTO.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



Ayuntamiento de Ponferrada

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Percibir unos ingresos inferiores al S.M.I.
- b) Ser beneficiario de asistencia jurídica gratuita conforme a lo establecido en la Ley 1/1996, de 17 de enero y su Reglamento de desarrollo, para los procedimientos judiciales en que los documentos a los que se refiere esta tasa deban surtir efecto.
- c) Los demandantes de empleo con una antigüedad de más de seis meses inscritos en el INEM y que no perciban ninguna prestación económica por desempleo; a efectos de la tarifa establecida para participar en procesos de selección.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	<u>CUOTA</u> €
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa	0,40
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 94,15 €, se acumulará el coste efectivo del informe.	100,75
3.- a) Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio	2,45



Ayuntamiento de Ponferrada

<p>Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año</p> <p>b) Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan foto.</p> <p>c) Otros certificados de urbanismo</p> <p>d) Certificado descriptivo y gráfico del catastro</p> <p>e) Certificados catastrales de bienes, rústicos y urbanos</p>	<p>14,05</p> <p>13,75</p> <p>14,15</p> <p>4,20</p> <p>€/documento + 4,20 € por cada bien</p>
f) Expedición de duplicados de licencias de apertura, y otras	13,35
4.- Compulsas:	
- Documentos de hasta 10 folios	2,45
- Documentos de más de 10 folios	7,90
5.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial	15,00
6.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno	10,10
7.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos	10,10
8.- a) Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe	10,10
b) Informe o parte de la Policía municipal sobre accidentes de circulación.	6,40
9.- Concursos y subastas:	
- De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla	10,00
- De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios	20,10
10.- Servicios Urbanísticos:	
a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
- Del Sr. Arquitecto	59,55
b) Señalamiento de Alineaciones y rasantes:	
- En una dirección	20,15
- Por cada dirección más	6,05
c) Coordinación y dirección relativa a aspectos de Seguridad y Salud en proyectos y obras promovidas por el Ayuntamiento. % sobre Presupuesto de Ejecución Material:	1,35
d) Control de Calidad en proyectos y obras promovidos por el Ayuntamiento. % sobre Presupuesto de Ejecución Material:	1,92
10.- Servicios Urbanísticos:	
e) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
- Del Sr. Arquitecto	59,55
f) Señalamiento de Alineaciones y rasantes:	



Ayuntamiento de Ponferrada

- En una dirección	20,15
- Por cada dirección más	6,05
11.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción	3,05
12.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento	Su coste real
13.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial de la Provincia y Diarios	Su coste real incrementado en 1,60 €
14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:	
- Análisis de sistemas, por hora	60,60
- Programación de aplicaciones, por hora	47,90
- Operador de terminal, por hora	24,00
- Proceso de datos	171,45
15.- Documentos de Urbanismo:	
- Ejem. Suelo Urbano	182,15
- Plano escala	3,70
- Ejem. Sueno No Urbanizable	45,55
- Plano CEC escala	9,10
- Cuadrícula escala	9,10
- Docum.Normas Urbanísticas	36,55
- Normas Urbanísticas Casco Antiguo	36,55
- Libro Casco Antiguo	8,00
- Separata Casco Antiguo	3,30
- DVD Plan General de Urbanismo	5,20
16.- Expedición de Tarjetas:	
- Tarjeta <i>ciudadana</i>	0,00
- Tarjeta <i>evoluciona</i>	3,00
17.- Reexpedición de tarjetas por pérdida, robo o deterioro:	
- Tarjeta <i>ciudadana</i> sin servicio de acceso a zonas restringidas al tráfico	3,00
- Tarjeta <i>evoluciona</i> sin servicio de acceso a zonas restringidas al tráfico	3,00
- Tarjeta <i>ciudadana</i> con servicio de acceso a zonas restringidas al tráfico	30,00
- Tarjeta <i>evoluciona</i> con servicio de acceso a zonas restringidas al tráfico	30,00

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

ARTICULO OCTAVO.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.



Ayuntamiento de Ponferrada

ARTICULO NOVENO.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- No se devengará la tarifa establecida en el art. 7.4 (compulsas) cuando los documentos a compulsar deban surtir efectos dentro del propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.

ARTICULO DECIMO.-

A efectos de aplicación de las exenciones previstas en el artículo 5º de la Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite que sus ingresos son inferiores al S.M.I. para el supuesto del art. 5º.a).
- b) A efectos de la expedición de los primeros documentos, certificado del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita en el que se acredite que el beneficiario ha iniciado todos los trámites para la solicitud del servicio y de que cumple los requisitos necesarios. Para el resto de documentos que necesite durante el proceso judicial, la declaración judicial en la que se le concede la asistencia jurídica gratuita.
- c) Certificado del INEM en el que se acredite que se cumplen las condiciones señaladas en el art. 5º.b).

ARTICULO ONCE.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



Ayuntamiento de Ponferrada

ARTICULO DOCE.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 01-12-2010 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

